

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia IJ-9XX-18 de esta fecha, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual informan:

“Efectivamente al licenciado XXXXXX se le sigue informativo con ref. 0XX/2018(87), el cual se encuentra en trámite, contando dicho expediente con 3198 folios, en 16 piezas.

Para elaborar la versión pública de dicho expediente se delegó al secretario de actuaciones, licenciado Héctor Alfaro, quien me ha informado que la misma ya se concluyó, pero que, por lo voluminoso del expediente, éste se tuvo que escanear y solamente se cuenta con dicha versión en formato digital. Para cumplir con la forma en la que el solicitante la requirió, actualmente se encuentra en proceso de impresión.

En este punto, considero pertinente hacer mención que dicho expediente contiene diversa documentación judicial que tuvo que revisar para la elaboración de la versión digital, sumado al poco recurso humano que se puede destinar a esta actividad, ha limitado el tiempo de respuesta a la petición en los plazos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública, lo que en ningún momento debería considerarse como una negativa a proporcionar la información.

Es así que, para que pueda ser entregada la versión pública del expediente al solicitante, esta Dirección considera que podría realizarse al viernes 23 del corriente mes” (sic).

Considerando:

I. En fecha 27/10/2018, el señor XXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 85-2018, en la que requirió:

“Copia certificada del informativo 037/2018 (87), emitido por la Sección de Investigación Judicial, instruido contra el Juez Especializado de Instrucción de la Ciudad de San Miguel, constando que fue punto de agenda de la Sesión de Corte Plena el día cuatro de octubre del año 2018. [A]claro que la información la solicito pues fue mi persona quien informó sobre las actuaciones del Juez Especializado de Instrucción de la Ciudad de San

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Miguel que dio origen a su suspensión y que por esa investigación ha surgido el informativo 0XX/2018(87)” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/1492/RAdmisión/85/2018(1) de fecha 30/10/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum referencia UAIP 1972/85/2018(1) de fecha 30/10/2018 a la Dirección de Investigación Judicial, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en fecha 31/10/2018.

III. 1 Es así que en fecha 31/10/2018, se recibe de parte de la Dirección de Investigación Judicial, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, en el cual –en síntesis- requieren la prórroga del plazo de respuesta en virtud que “...no puede proporcionarse la misma en el plazo establecido; ya que en primer lugar deberá remitirse el expediente al Centro de Reproducciones para fotocopiarlo, el cual consta de **dieciséis** piezas de doscientos folios cada una, por lo que una vez recibida la copia, se deberá confrontar con su original, para evitar inconsistencias en la información, coser las piezas para proceder a preparar la versión pública en los términos señalados legalmente (es decir, revisar folio por folio la información a efecto de suprimir aquella que pueda ser confidencial); de igual manera, le solicito considerar que no se cuenta con suficiente recurso humano, para elaborar la referida versión pública, sin entorpecer el trabajo diario de esta Dirección; lo anterior con el propósito de atender dicha petición en la forma requerida garantizando el derecho al acceso a la información del peticionario” (sic).

2. Por medio de resolución UAIP 1516/RP/85/2018(1), de fecha 05/11/2018, se autorizó la prórroga del plazo de entrega de respuesta, fijando como fecha de entrega de la respuesta este día.

IV. En atención a lo informado por el Director de Investigación Judicial, respecto a la petición planteada por el señor XXXXXXXXXX, es preciso acotar que son atendibles las razones expuestas en cuanto al tiempo y logística que ha tomado la preparación de la versión pública (de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública) del expediente disciplinado requerido, el cual está compuesto de 16 piezas.

En ese sentido, a pesar que se tomaron las medidas internas a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información del señor XXXXXXXX, no ha sido posible hacerlo dentro del plazo dispuesto en el requerimiento de información.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de la Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

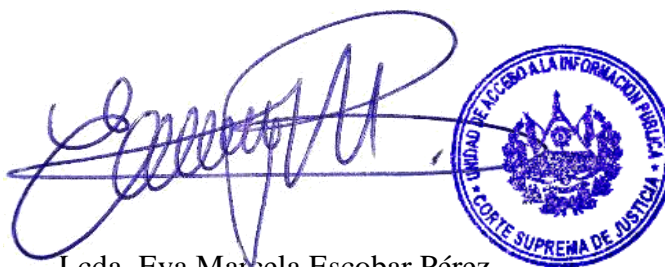
Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario sea remitida por la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a la entrega de la misma; así lo ha expuesto el Director de la Unidad Organizativa mencionada, al señalar que la misma será entregada el día viernes 23 del corriente mes y año.

En este punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar la misma dentro de los plazos regulados en la ley, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos en este apartado, relacionados al volumen de la información– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con su procesamiento.

Por tanto, con base en los arts. 63, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Entregar al señor XXXXXXXXXXXX el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, y hacerle de su conocimiento que según este comunicado, la información será remitida a esta Unidad en fecha 23/11/2018.

b) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.